

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 21 de julio de 2025

N° 30326-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2213-TPA
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A RAQUEL BERN RODRÍGUEZ.

Resuelto N° 2214-TPA
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ASHIKA MOHAN CHANDNANI CHANDNANI.

Resuelto N° 2215-TPA
(De lunes 23 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LORENA PAOLA SERRANO ALFONSO.

Resuelto N° 2263-TPA
(De viernes 27 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A SILKA LILIBETH DÍAZ MORALES.

Resuelto N° 2264-TPA
(De viernes 27 de junio de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A LIZ MARIE TOWNSHEND QUEZADA.

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 011-2025
(De jueves 08 de mayo de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 59
(De martes 08 de abril de 2025)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 60
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 61
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 62
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA / BOCAS DEL TORO

Acuerdo N° 13
(De miércoles 15 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 1 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN EL ARTÍCULO TERCERO.

Acuerdo N° 14
(De miércoles 15 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE CONCEDE LA EXONERACIÓN DE UN IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN.

Acuerdo N° 15
(De miércoles 15 de mayo de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES EN EL MUNICIPIO Y JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA.

Acuerdo N° 18
(De miércoles 12 de junio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN ALGUNOS LOTES DE TERRENO.

Acuerdo N° 19
(De miércoles 12 de junio de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 40 DEL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN EL ARTÍCULO SEXTO.

CONSEJO MUNICIPAL DE TOLÉ / CHIRIQUÍ



Acuerdo Municipal N° 08-25
(De viernes 06 de junio de 2025)

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ, EJERCIENDO LA FACULTAD QUE LA LEY LE OTORGA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TOLÉ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2213-T.P.A Panamá 23 de Junio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Tiara Villarreal Calderón, actuando en calidad de apoderada legal de Raquel Bern Rodríguez, con cédula de identidad personal N.º 8-1003-1657, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogada.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-1003-1657, correspondiente a Raquel Bern Rodríguez, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-1003-1657, de Raquel Bern Rodríguez, debidamente autenticada por el Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Raquel Bern Rodríguez, con cédula de identidad personal N.º 8-1003-1657, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 27 de marzo de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Yesenia Flórez y Roxana Alvarado, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la



suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Raquel Bern Rodríguez, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96/100 en el primer examen y 92.98/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Raquel Bern Rodríguez, con cédula de identidad N.º 8-1003-1657, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **RAQUEL BERN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-1003-1657.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **RAQUEL BERN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-1003-1657, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

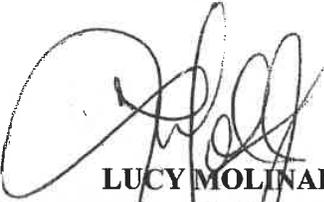
ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

24 JUN 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2214-T.P.APanamá 23 de Junio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Draisly Jakelin Ortega, actuando en calidad de apoderada legal de Ashika Mohan Chandnani Chandnani, con cédula de identidad personal N.º 8-861-285, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-861-285, correspondiente a Ashika Mohan Chandnani Chandnani, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-861-285, de Ashika Mohan Chandnani Chandnani, debidamente autenticada por el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Ashika Mohan Chandnani Chandnani, con cédula de identidad personal N.º 8-861-285, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de agosto de 2024.

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Roxana Alvarado y Rosita de Moreno, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;



Que Ashika Mohan Chandnani Chandnani, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 92.98/100 en el primer examen y 96.34/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Ashika Mohan Chandnani Chandnani, con cédula de identidad N.º 8-861-285, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ASHIKA MOHAN CHANDNANI CHANDNANI**, con cédula de identidad personal N.º 8-861-285.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ASHIKA MOHAN CHANDNANI CHANDNANI**, con cédula de identidad personal N.º 8-861-285, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación




AGNES DE LEÓN DE COTES
 Viceministra Académica de Educación






 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA GENERAL

24 JUN 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2215-T.P.A Panamá 23 de Junio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Carlos Gabriel Olmos Díaz, actuando en calidad de apoderado legal de Lorena Paola Serrano Alfonso, con cédula de identidad personal N.º 8-984-1099, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-984-1099, correspondiente a Lorena Paola Serrano Alfonso, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-984-1099, de Lorena Paola Serrano Alfonso, debidamente autenticada por la Notaria Pública Duodécimo del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Lorena Paola Serrano Alfonso, con cédula de identidad personal N.º 8-984-1099, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 24 de marzo de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Enilda Wason y Oskayra Eraso, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia



suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Lorena Paola Serrano Alfonso, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 91/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Lorena Paola Serrano Alfonso, con cédula de identidad N.º 8-984-1099, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LORENA PAOLA SERRANO ALFONSO**, con cédula de identidad personal N.º 8-984-1099.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **LORENA PAOLA SERRANO ALFONSO**, con cédula de identidad personal N.º 8-984-1099, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

24 JUN 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2263-T.P.A Panamá 27 de Junio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Virgilio Daniel Morales, actuando en calidad de apoderado legal de Silka Lilibeth Díaz Morales, con cédula de identidad personal N.º 4-270-706, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 4-270-706, correspondiente a Silka Lilibeth Díaz Morales, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 4-270-706, de Silka Lilibeth Díaz Morales, debidamente autenticada por la Directora Regional de Cedulación de Chiriquí.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Silka Lilibeth Díaz Morales, con cédula de identidad personal N.º 4-270-706, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 10 de enero de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Rosita



Baker de Moreno y Ana Karina Davis, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Silka Lilibeth Díaz Morales, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 94.17/100 en el primer examen y 97/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Silka Lilibeth Díaz Morales, con cédula de identidad N.º 4-270-706, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **SILKA LILIBETH DÍAZ MORALES**, con cédula de identidad personal N.º 4-270-706.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **SILKA LILIBETH DÍAZ MORALES**, con cédula de identidad personal N.º 4-270-706, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

27 JUN 2025



ES COPIA AUTÉNTICA

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO687EADC8D0996** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2264.T.P.A Panamá 27 de Junio de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Isis Osiris Cedeño, actuando en calidad de apoderada legal de Liz Marie Townshend Quezada, con cédula de identidad personal N.º 8-881-310, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-881-310, correspondiente a Liz Marie Townshend Quezada, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-881-310, de Liz Marie Townshend Quezada, debidamente autenticada por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Penales de Liz Marie Townshend Quezada, con cédula de identidad personal N.º 8-881-310, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 20 de marzo de 2025;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación, asignó como examinadores oficiales a Yarissa Soto González y Roberto Garzón, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de



verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral, traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa, redacción, gramática, sintaxis y ortografía;

Que Liz Marie Townshend Quezada, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 95/100 en el primer examen y 91/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el presente dossier administrativo y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Liz Marie Townshend Quezada, con cédula de identidad N.º 8-881-310, la Dirección Nacional de Asesoría Legal, considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **LIZ MARIE TOWNSHEND QUEZADA**, con cédula de identidad personal N.º 8-881-310.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **LIZ MARIE TOWNSHEND QUEZADA**, con cédula de identidad personal N.º 8-881-310, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

27 JUN 2025

ES COPIA AUTENTICA





DECRETO ALCALDICIO N°011-2025
De ocho (08) de mayo de 2025.

"Por medio del cual se expide el Reglamento de Disciplina de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y, consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; ostentan -entre otras- la facultad de dictar Decretos en asuntos relacionados a su competencia, a efectos de promover e incentivar el desarrollo y progreso de la Comunidad municipal.
2. Que mediante Decreto Alcaldicio N°003 de 31 de enero de 2025, se estableció y organizó la Dirección de Seguridad Municipal del Distrito de Arraiján, la cual, se encuentran adscritos los Policías Municipales del Distrito de Arraiján.
3. Que, el Municipio de Arraiján, atendiendo el compromiso de impulsar el desarrollo y el máximo progreso de este Distrito, a través del proyecto que esta nueva administración ha denominado como "**ARRAIJÁN LA NUEVA CIUDAD**", estima propicia emitir el Reglamento Interno que rija la Policía Municipal.

Debido a todo lo antes expuesto, la suscrita **Alcaldesa del Distrito de Arraiján** en uso de sus facultades constitucionales y legales:

DECRETA

Expedir el Reglamento Interno Disciplinario para los miembros activos de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

CAPÍTULO I
FUNCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

Artículo 1: La Policía Municipal del Distrito de Arraiján, como brazo auxiliar de la Policía Nacional en el Distrito de Arraiján, adscrita a la Dirección de Seguridad del Municipio de Arraiján y, cuyo Jefe máximo es el (la) Alcalde (sa) del Distrito de Arraiján, tiene como misión principal:

1. Colaborar con las autoridades de Policía del Distrito de Arraiján en el mantenimiento de la paz y seguridad de los vecinos, en cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios.
2. Prestar la colaboración necesaria a órganos de Protección Civil en casos de catástrofe o calamidad pública.
3. Dirigir y ordenar, en coordinación con las autoridades del tránsito, el flujo peatonal y vehicular dentro del territorio del Distrito de Arraiján.
4. Coordinar con la Policía Nacional, Dirección de Operaciones del Tránsito (DOT), en el uso adecuado de las señales para la fluidez del tránsito y la seguridad peatonal.

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





5. Colaborar y auxiliar a las autoridades judiciales, a requerimiento, en el cumplimiento de las disposiciones legales y municipales.
6. Velar por la seguridad del Alcalde del Distrito y de los servidores municipales del Municipio de Arraiján.
7. Vigilar las estructuras y bienes municipales, así como los edificios, monumentos, parques, áreas verdes de uso público y todo lugar o bien inmueble que constituya parte del patrimonio municipal.
8. Cooperar a requerimiento con la Policía Nacional en el mantenimiento de la seguridad pública.
9. Cualquier otra cosa que dispongan los Acuerdos Municipales, Decretos Alcaldicios o solicitud de apoyos extraordinarios que sean solicitados por el (la) Honorable Alcalde (sa).

Artículo 2. El Director de Seguridad Municipal, velará por la disciplina de los miembros de la Policía Municipal.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer normas y procedimientos que permiten el orden, los principios, la ética, la moral, el honor, la subordinación y la disciplina ejemplar, que le demanda la sociedad al personal de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

Artículo 4. Este Reglamento regula la adecuada aplicación de sanciones por la infracción de los principios de conducta establecidos para los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján, así como lo relativo a los procesamientos de quejas y acusaciones contra dichos miembros.

Artículo 5. Las normas de este reglamento deben interpretarse teniendo en consideración que su finalidad es afirmar y mantener dentro y fuera del servicio, la disciplina y el decoro de los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

Artículo 6. Todo superior, de cualquier nivel jerárquico, debe ejercer las atribuciones disciplinarias procediendo con firmeza, moderación y ecuanimidad, procurando que la sanción a imponer sea proporcional a la naturaleza y magnitud de la falta cometida, por lo que las jerarquías de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján quedarán organizadas de la siguiente manera:

1. La máxima autoridad del Distrito de Arraiján es el (la) Alcalde (sa), por lo cual, es la máxima jerarca de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.
2. En grado de jerarquía siguen: el Vicealcalde del Distrito de Arraiján.
3. La Secretaría General Municipal del Distrito de Arraiján
4. El Director de Seguridad Municipal del Distrito de Arraiján.
5. El Jefe de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.
6. El Supervisor de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján en turno.
7. Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

Artículo 7. Este reglamento se fundamenta en el amor a la patria, el honor, el valor, la abnegación, la solidaridad, la lealtad, la moral, la subordinación, la disciplina y el ejemplo del superior.

Artículo 8. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán:

1. Al personal en servicio activo de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

**SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA,
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.**





**ALCALDÍA
DE ARRAIJÁN**
LA NUEVA CIUDAD

2. Al personal en servicio activo de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján a quien se le solicite apoyo extraordinario con anticipación y no se presente a realizar dicho apoyo.
3. Al personal activo de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján, que se encuentre en servicio en el Centro de Operaciones Municipales de Arraiján (COMAR).
4. Cuando deban responder por hechos cometidos, mientras estén en actividad.
5. En los demás casos previstos en las leyes y disposiciones reglamentarias.

Artículo 9. Las sanciones establecidas en este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que pueda quedar sujeto el miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján por el hecho cometido y de los cargos que le puedan ser formulados por daños ocasionados al patrimonio de la institución o de terceros.

CAPITULO III ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 10. Los integrantes de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján deberán conducirse en todo momento conforme a los más elevados principios de honestidad y de moral, en ejercicio de su responsabilidad pública de acuerdo con los siguientes postulados básicos: lealtad, vocación de servicio, probidad, honradez, responsabilidad, competencia, efectividad, eficiencia, valor civil y transparencia.

Artículo 11. El personal de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján deberá poseer vocación de servicio a la comunidad, capacidad para las relaciones humanas y madurez emocional, así como las condiciones físicas para desempeñarse en la profesión policial. Deberá ser apto para servir en un cuerpo cuya doctrina, estructura y prácticas son propias de una institución policial, destinada a proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas; a prevenir y combatir toda clase de faltas y delitos, así como a mantener la paz interna, la tranquilidad, la seguridad y el orden público.

Artículo 12. En el ejercicio de la profesión policial, el miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján se regirá por los siguientes postulados:

1. La obligación fundamental del Policía Municipal del Distrito de Arraiján será servir a la sociedad, proteger vidas y bienes, mantener y conservar el orden público, respetar los derechos humanos de libertad, igualdad y justicia, así como los derechos constitucionales y legales de todas las personas residentes en el distrito de Arraiján.
2. En su vida profesional y personal, será honesto y respetuoso de la dignidad humana y dará el ejemplo en el cumplimiento de las leyes y los reglamentos de la institución.
3. Siempre actuará de acuerdo con la ley, protegerá a los que requieran de su auxilio, velará por el orden público y la seguridad ciudadana, sin contrariar a quien ejerza su derecho, sino a quien abuse de él. No utilizará la fuerza ni la violencia de forma innecesaria, y no aceptará jamás recompensas ni dádivas por razones del ejercicio de sus funciones.
4. Reconocerá que el lema **Honor y Vocación** que simboliza la creencia en nuestro trabajo, y lo aceptará en representación de la confianza de sus conciudadanos, y lo conservará fiel a los principios de la ética policial. Luchará constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándose a la profesión escogida: la de Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

CAPITULO IV CONDUCTA Y DISCIPLINA

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





Artículo 13. Los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján son servidores públicos, por tanto, deberán conducirse, en todo momento con lealtad, vocación de servicio, honradez, responsabilidad, eficiencia, valor, transparencia y en las normas éticas de conducta consignadas en el Decreto Alcaldicio No. 003-2025 y en este Reglamento.

Artículo 14. Los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján actuarán con absoluta neutralidad política. En consecuencia, no pueden deliberar sobre asuntos de carácter político, pertenecer a partidos políticos, ni intervenir en política partidista. Tampoco podrán efectuar manifestaciones o declaraciones políticas en forma individual o colectiva, salvo la emisión del voto. El desacato de la presente norma será sancionado con la destitución inmediata del cargo.

Artículo 15. En el ejercicio de su cargo, los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján deberán actuar con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, nacionalidad, clase social, sexo o identidad personal, religión e ideas políticas.

Artículo 16. En todo momento, los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján deberán actuar con alto grado de profesionalismo, integridad y dignidad, sin incurrir en actos de corrupción que denigren el buen nombre de la institución, y tienen el deber de mantener una vigilancia permanente para combatir este tipo de conducta.

Artículo 17. La actuación profesional de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján queda sujeta a los principios de jerarquía y subordinación al poder civil, acatando las órdenes y peticiones que reciba de la máxima autoridad municipal del Distrito de Arraiján en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 18. En caso de infracción manifiesta contra un precepto constitucional o legal, el mandato superior exime de responsabilidad al agente que ejecuta el acto cuando esté en servicio, en cuyo caso la responsabilidad recae únicamente sobre la autoridad que imparta la orden. Si la orden implica la comisión de un hecho punible, el Policía Municipal del Distrito de Arraiján no está obligado a obedecerla; en caso de hacerlo, la responsabilidad recaerá sobre ambos. Las órdenes constituyen manifestaciones externas de autoridad y se deben obedecer, observar y ejecutar. Estas deben ser legales, oportunas, claras y precisas.

Artículo 19. A los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján en el desempeño de sus labores profesionales y su relación con la comunidad, les corresponde proteger la dignidad humana, respetar y defender los derechos humanos de los nacionales y extranjeros; y están impedidos de infligir, instigar o tolerar actos de tortura y otros actos crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier otra práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física. La violación del presente precepto no exime de responsabilidad al ejecutor.

Artículo 20. La lealtad, la disciplina, el honor y la buena fe son la guía en las relaciones de los miembros de la Policía Municipal de Arraiján. El engaño y el abuso para con el superior, el de igual rango o el subalterno, es la negación a los principios señalados.

Artículo 21. Todo miembro de la Policía Municipal de Arraiján debe ser honorable, honesto, y por ello no tendrá acercamientos, fuera de los actos de servicio, con personas y establecimientos de dudosa moralidad, que desprestigien el honor policial.

Artículo 22. Los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján, en materia de economía familiar, deben administrar su sueldo con un alto grado de responsabilidad.

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA.
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





Artículo 23. Todo miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján cuidará esmeradamente las propiedades del Municipio y en especial los armamentos y equipos de la institución.

Artículo 24. El saludo para los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján es un signo de disciplina, respeto y subordinación. El subalterno saludará al superior y el superior devolverá el saludo.

Artículo 25. La Policía Municipal del Distrito de Arraiján exige la cooperación de todos sus miembros, actuando, cada uno de ellos, con responsabilidad en el cumplimiento de su misión, función y deberes específicos. La subordinación y la obediencia del subalterno hacia el superior, es garantía del cumplimiento del deber.

Artículo 26. En la Policía Municipal del Distrito de Arraiján no existirán fueros ni privilegios, ni habrá discriminación por razón de color, nacionalidad, sexo, identidad personal, credo religioso o ideas políticas. A mayor jerarquía y rango, debe haber mayor responsabilidad en el cumplimiento del deber.

Artículo 27. Los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján están sometidos a disciplina severa, pero digna y justa. Las palabras groseras, actos ofensivos y sanciones no autorizadas por este reglamento, están absoluta y estrictamente prohibida.

Artículo 28. Independientemente de la subordinación jerárquica, ante igual rango prevalece el de mayor antigüedad en el mismo o de mayor tiempo de servicio, salvo en las situaciones que se señalan en el Artículo 30 de este Reglamento.

Artículo 29. Ante una falta cometida por un miembro de menor antigüedad, en igual rango, el más antiguo podrá solicitar, mediante informe escrito, ante el superior inmediato, la sanción correspondiente.

Artículo 30. Todo miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján, encargado de un mando o misión especial, comandará a todo el componente policial de la misma, aun cuando exista otro de mayor antigüedad en el rango o en el servicio.

CAPITULO V NORMAS GENERALES Y OBJETIVOS DE LAS SANCIONES

Artículo 31. Las sanciones disciplinarias procuran corregir la conducta de los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján que violen este Reglamento Disciplinario.

Artículo 32. Es deber de todo superior, orientar a sus subalternos y prevenirlos de los hechos que puedan provocar la comisión de una falta al Reglamento Disciplinario. Los superiores son forjadores de sus subalternos y su deber esencial es servir de ejemplo a los mismos.

Artículo 33. Es prohibido imponer sanción más de una vez por la misma falta. Ante la comisión de varias faltas a la vez, se sancionará la más grave y se tendrán las demás como agravantes para la imposición de la sanción.

Artículo 34. No se pondrá en ejecución la sanción antes de que la decisión correspondiente quede ejecutoriada, o sea, que se haya elevado el informe respectivo y la sanción quede en firme por escrito.

Artículo 35. Es un derecho y un deber de todo el personal de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján el conocimiento de este Reglamento Disciplinario. Su desconocimiento no exime de

**SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA,
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.**





responsabilidad a quien lo infringe. Por ello, se dotará de un ejemplar del Reglamento Disciplinario a cada miembro de la institución y se recordará la lectura de este.

Artículo 36. Ninguna falta podrá ser sancionada si no está contemplada en este Reglamento, y por ningún motivo se impondrán sanciones hasta segunda orden.

Artículo 37. Las sanciones que establece este Reglamento Disciplinario y que deben imponérseles a los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján, se harán siempre por escrito y a través de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, para que constituya parte de su hoja de vida.

Artículo 38. Las sanciones disciplinarias de amonestación para la Policía Municipal del Distrito de Arraiján se llevarán a cabo por el superior; quien deberá explicar los motivos por los cuales se aplica esta sanción, llamándole al deber y exhortándolo que corrija su conducta.

CAPITULO VI CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN DE LA FALTA Y LA SANCIÓN

Artículo 39. Falta es cualquier transgresión al Reglamento, ya sea por acción u omisión, en el cumplimiento del deber o de las obligaciones; y sanción es la pena que la ley establece para el que la infringe.

Artículo 40. Este Reglamento sólo sancionará las faltas disciplinarias y establece la acción a tomar ante la comisión de faltas en que se ven involucrados miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

Artículo 41. Las faltas se clasifican en leves, graves en segundo grado, graves en primer grado y gravísimas.

Artículo 42. Cada una de las faltas que clasifica el artículo anterior, se refiere individualmente al servicio, a la responsabilidad y a la conducta.

Artículo 43. Constituyen faltas en los actos de servicio, cualquier acción u omisión del deber o de sus obligaciones policiales individuales.

Artículo 44. Constituyen faltas de responsabilidad, la negación al cumplimiento del deber o de sus obligaciones policiales individuales.

Artículo 45. Constituyen faltas a la conducta cualquier acción u omisión deplorable a la forma como debe conducirse todo miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján en su vida pública, privada o en servicio.

Artículo 46. Ante la comisión de una falta, pueden existir causas o circunstancias de justificación que eximen de responsabilidad al Policía Municipal del Distrito de Arraiján en los siguientes casos:

1. En el cumplimiento del deber.
2. En el cumplimiento de una orden superior cuando ésta no contrarie manifiestamente la Constitución, las Leyes y reglamentos.
3. Fuerza mayor o evento imprevisto plenamente comprobado.
4. La legítima defensa.
5. En la práctica de una acción meritoria de interés para el servicio, la institución, el orden y la paz pública.
6. La comisión de la falta para evitar un mal mayor.

**SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA,
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.**





Artículo 47. Las causas o circunstancias atenuantes no eximen de responsabilidad, pero rebajan substancialmente la sanción. Se consideran como tales, las siguientes:

1. La ignorancia plenamente comprobada cuando no atente contra el amor a la patria, las buenas costumbres, la moral, la humanidad y probidad.
2. La antigüedad en el servicio del Policía Municipal del Distrito de Arraiján imputado.
3. La confesión espontánea del Policía Municipal del Distrito de Arraiján por la comisión de un hecho.
4. El arrepentimiento cuando por actos posteriores a la ejecución del hecho, el Policía Municipal del Distrito de Arraiján ha disminuido o intentado disminuir sus consecuencias.
5. La buena conducta.
6. Haber prestado importantes servicios a la institución.
7. Cuando a criterio de sus superiores, aunque la conducta adoptada fue equivocada, la decisión tomada por la unidad resultaba necesaria.

Artículo 48. Cada una de las circunstancias atenuantes mencionadas en el artículo anterior da lugar a que se le reconozca al infractor una disminución de la sanción.

Artículo 49. Las circunstancias agravantes aumentan substancialmente la sanción de las faltas. Se consideran como tales, las siguientes:

1. La lesión al prestigio de la institución.
2. La premeditación, alevosía y ensañamiento.
3. La mala conducta dentro o fuera del servicio.
4. El rango del infractor.
5. La pluralidad de faltas a la vez.
6. La reincidencia.
7. Las acciones que afectan a varias personas o derechos de terceros.
8. La comisión de la falta en presencia de los subalternos o público en general.
9. Emplear astucia, fraude o disfraz, ocultando su identidad.
10. Ejecutarla con abuso de autoridad.

Artículo 50. Cada una de las circunstancias agravantes mencionadas en el artículo anterior da lugar a que se aumente la sanción.

Artículo 51. Las sanciones establecidas en este Reglamento se aplicarán en forma progresiva.

1. **Amonestación:** es toda acción manifestada en forma verbal o escrita tendiente a ejercer una influencia moral por parte del superior para convencer al infractor de la necesidad de enmendarse, previniéndole a la vez de que se hará acreedor a una sanción más fuerte si hace caso omiso de las indicaciones que se han hecho. Las amonestaciones pueden ser privadas y pública. Las mismas se pueden hacer de forma verbal o escrita.
2. **Amonestación privada:** consiste en la advertencia dirigida a una unidad de manera privada, esta será impuesta por el superior inmediato y quedará copia en su expediente en la Dirección de Recursos Humanos.
3. **Amonestación Pública:** es aquella que se aplica en presencia de los superiores o iguales a la unidad sancionada cuando el que amonesta lo considera conveniente y las circunstancias del caso lo justifiquen; pueden aplicarse en público cuando la falta ha sido cometida públicamente.

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA.
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





4. **Imposición de turno:** se determina cuando el sancionado en vez de disfrutar de su tiempo libre debe permanecer en la instalación que se le asigne cumpliendo con el servicio que normalmente le corresponde.
5. **Existen dos clases de imposición de turnos:**
- Turno Leve:** es aquel impuesto por el superior inmediato ante la comisión de una falta grave en segundo grado y que no excede de 1 (un) turno de 12 (doce) horas.
 - Turno Fuerte:** es aquél impuesto por el Director de Seguridad y Jefe de Policía Municipal en común acuerdo ante la comisión de una falta grave en primer grado y no debe ser menor a 2 (dos) turnos de 12 (doce) horas ni mayor a 5 (cinco) turnos de 12 horas.
6. **Destitución:** implica la desvinculación definitiva de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján por una falta gravísima. Quien ordena la desvinculación definitiva es el (la) Alcalde (sa) del Distrito de Arraiján.

CAPITULO VII DERECHO SANCIONAR

Artículo 52. Los facultados para aplicar las sanciones o imposición de turno son: El (la) Alcalde (sa) del Distrito de Arraiján, El Director de Seguridad Municipal del Distrito de Arraiján, el Jefe de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján y los supervisores de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

Artículo 53. Todo superior que haya presenciado o tenido conocimiento de alguna violación a este Reglamento Disciplinario por parte de cualquier subalterno tendrá el deber de informarlo por escrito al jefe respectivo, incluyendo el correspondiente cuadro de acusación personal, con detalles de las circunstancias del hecho y de todo aquello que sirva para su comprobación.

CAPITULO VIII DE LOS PROCESAMIENTOS DE QUEJAS Y ACUSACIONES

Artículo 54. El Director de Seguridad Municipal del Distrito de Arraiján, en conjunto con el Jefe de Policía Municipal del Distrito de Arraiján y los Supervisores de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján, iniciarán la investigación al momento que tenga conocimiento del hecho en el que supuestamente se encuentre involucrado un miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

Artículo 55. Las investigaciones pueden iniciarse de la siguiente manera:

- De oficio, mediante una denuncia pública a través de un medio de comunicación social.
- Por denuncia, queja o acusaciones mediante carta escrita, debidamente firmada.
- Por denuncia, queja o acusaciones telefónicas, previa identificación.
- Por denuncia, queja o acusaciones de cualquier miembro de la Policía Nacional o Policía Municipal del Distrito de Arraiján.

Artículo 56. Una vez recibida la denuncia, queja o acusación la misma será evaluada por el Director de Seguridad Municipal del Distrito de Arraiján, quien determinará si se procede con la investigación o si debe ser archivada. Tratándose de una investigación por falta gravísima, el (la) Director (a) de la Oficina Institucional de Recursos humanos recomendará la destitución del Policía Municipal del Distrito de Arraiján al (la) Alcalde (sa) del Distrito de Arraiján, quien tiene la potestad de ordenar la desvinculación del cargo del acusado.

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





Artículo 57. La investigación cesará y se procederá con el archivo del respectivo expediente, cuando compruebe que el hecho por el cual se inició no amerita proseguir con la misma, lo cual no impide su reapertura en caso de que surjan nuevos elementos de prueba.

Artículo 58. Las citaciones para dilucidar una investigación son de carácter obligatorio y deben ser cumplidas en lugar, fecha y hora indicada, independientemente de la situación de vacaciones, permisos o servicios. El desacato de esta citación será considerado como una falta disciplinaria. En caso de que la citación se produzca durante el período de vacaciones, la institución dará un plazo de 24 horas para que el citado comparezca en caso de que se encuentre en el interior del país y le compensará el tiempo utilizado.

CAPITULO IX NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y RECURSOS APLICABLES A LAS SANCIONES

Artículo 59. Las faltas leves, graves en segundo grado y graves en primer grado son del conocimiento del Director de Seguridad Municipal del Distrito de Arraiján, Jefe de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján y Supervisores de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján; y las gravísimas, del (la) Alcalde (sa) del Distrito de Arraiján y el (la) Director (a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Distrito de Arraiján.

Artículo 60. El superior que haya presentado o tenido conocimiento de la comisión de alguna de las faltas que se deba conocer, deberá preparar el informe y el cuadro de acusación respectivo y enviárselo al jefe de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján

Artículo 61. En todos los casos de faltas gravísimas el superior que tenga conocimiento o haya presenciado la falta, deberá remitir el informe al Director de Seguridad Municipal y a el (la) Director (a) de la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Municipio de Arraiján, quien elevará la solicitud de desvinculación a el (la) Alcalde (sa) del Distrito de Arraiján.

Artículo 62. Una vez concluidas las investigaciones, se remitirá el resultado a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Arraiján, de tratarse de alguna falta gravísima, hará la correspondiente recomendación a el (la) Alcalde (sa) del Distrito de Arraiján.

Artículo 63. En ningún momento se le retirará la placa y el carné al Policía Municipal del Distrito de Arraiján, salvo casos en que medie orden de desvinculación del cargo por falta gravísima.

Artículo 64. Solo la Oficina Institucional de Recursos Humanos del Municipio de Arraiján está facultado para retirar placas y carnés por hechos descritos en el artículo anterior.

Artículo 65. La imposición de turno se cumple con los siguientes efectos y modalidades:

1. Se cumple el turno impuesto en el tiempo libre del sancionado sin afectación de su salario.
2. Se computa por días calendario a partir de su notificación.
3. En ningún caso se cumple en custodia de personas realizando servicio comunitario.
4. Se cumple en cualquier dependencia que le sea asignada.
5. La enfermedad del sancionado, debidamente comprobada por facultativo, interrumpe el cumplimiento de la imposición de turno, el cual continuará a partir del día en que recobre su salud o termine su incapacidad.
6. En caso de unidades en estado de gravidez, la imposición de turno se cumplirá administrativamente, en sus días libres. Si se encuentra gozando de licencia la imposición se cumplirá una vez terminada la misma.

**SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA,
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.**





El Supervisor de la Policía Municipal de Arraiján en turno es responsable de supervisar el cumplimiento de la imposición del turno del subalterno.

CAPITULO X DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

Artículo 66. De la comisión de toda falta emana responsabilidad para el miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján que resulta culpable de la misma.

Artículo 67. Las faltas leves podrán ser sancionadas con amonestación. Se considera faltas leves de conducta:

1. Mostrarse grosero con un compañero.
2. No utilizar el conducto regular.
3. Omitir el saludo a sus superiores.
4. No hacerse el corte de cabello reglamentario.
5. No guardar, frente a un superior, la actitud correcta a que obliga su investidura.
6. No guardar, en la formación, la compostura debida o estar desatento a la instrucción.
7. Dirigirse al superior en conversaciones o informándole situaciones del servicio, empleando lenguaje incorrecto o ademanes impropios.
8. Ignorar los rangos de los superiores de la institución.
9. Formular peticiones improcedentes.
10. Tutearse con un subalterno o un superior.
11. Jugar de manos o discutir con sus iguales en rango, estando de servicio.
12. Faltar a la verdad.
13. Tratar incorrectamente al público.
14. Usar el nombre de la institución para beneficio personal.
15. Usar el uniforme en forma incorrecta, incompleta o con aditamentos de prendas, insignias o distintivos no reglamentarios o usar prendas de este vistiendo de civil.
16. No usar el uniforme en actos del servicio o hacer su presentación al superior, sin vestir uniforme.
17. Carecer de aseo y aliño en la persona y en la indumentaria.
18. No portar la cédula de identidad personal.
19. No portar carné de identificación de la Institución.

Artículo 68. Se consideran faltas graves de segundo grado las descritas a continuación y se sancionarán con imposición de turno no menor de 12 horas:

1. Extralimitarse en un permiso concedido.
2. Entregar tardíamente el arma de reglamento.
3. No comunicar al superior la ejecución de una orden recibida.
4. Encomendar a una unidad tareas que no correspondan a su rango.
5. No comunicar al Superior inmediato el cumplimiento de una sanción de la unidad infractora.
6. No contestar la radio asignada estando en servicio.
7. Faltar al cumplimiento de una ordenanza.
8. Incurrir en impuntualidad.
9. Llegar tarde a formación.
10. Faltar a la instrucción sin causa justificada.
11. No portar implementos propios del servicio.

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





12. No portar placa policial y el carné estando de servicio.
13. Efectuar requisita en forma incorrecta de personas bajo su custodia.
14. Permanecer fuera del lugar asignado a sus labores.
15. Omitir el aviso de cambio de domicilio dentro de las 48 horas siguientes al mismo.
16. No realizar las anotaciones que deben hacerse en los libros de registro.
17. Descuidar la limpieza y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Institución y no mantener ordenado el lugar natural de labores.
18. Malgastar el material y elementos de la Institución.
19. Tratar con familiaridad a los comunitarios o entretenerse con ellos en conversaciones de orden particular.
20. Emplear a los comunitarios en servicios particulares, sin estar autorizados para hacerlo.

Artículo 69. Las faltas graves en primer grado se sancionarán con imposición de no menos de 2 (dos) turnos no menores de 12 (doce) horas, ni mayor a 5 (cinco) turnos de 12 (doce) horas.

Artículo 70. Se consideran faltas graves de conducta, en primer grado:

1. Manifestar réplicas desatentas a un superior.
2. No cumplir con una imposición de turno pendiente.
3. Indisponer a un superior, igual o subalterno.
4. Participar en riñas callejeras.
5. Mostrarse grosero con un superior.
6. Reñir con un compañero.
7. Fomentar la discordia y la enemistad entre compañeros.
8. Fomentar riña y escándalo en su residencia e incurrir en violencia intrafamiliar.
9. Hacer presentaciones o reclamaciones colectivas.
10. Abusar de un permiso concedido.
11. Parcializarse al imponer sanciones como resultados de preferencia o antipatía contra subordinados.
12. Tomar parte en juegos prohibidos, o jugar dinero dentro de las dependencias institucionales.
13. Irrespetar a los miembros de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján o criticar en público sus actos o decisiones.
14. No cumplir una orden superior.
15. Aprovecharse de su jerarquía para avasallar, injuriar o sancionar injustamente a un subalterno.
16. Hacer disparos innecesarios o injustificados alarmando a la comunidad.
17. Mentir a un superior.
18. Revisar el contenido de libros, expedientes o escritos existentes en las dependencias de un superior, igual o subalterno sin estar autorizado para hacerlo.
19. Revisar las pertenencias de un superior, igual o subalterno sin estar autorizado.
20. Utilizar modales, gestos, ademanes y expresiones inapropiadas para un miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.
21. Mantener relaciones íntimas con los cónyuges de sus compañeros o con los concubinos o concubinas de éstos.
22. Maltratar a los animales.
23. Abusar de la buena fe de un superior y mentirle al solicitarle un permiso.
24. No mantener el debido cuidado con el arma reglamentaria y provocar disparos.



SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





**ALCALDÍA
DE ARRAIJÁN**
LA NUEVA CIUDAD

25. Ser cómplice de una falta que no sea causal de destitución, cometida por un superior, igual o subalterno.
26. Conducir un vehículo Municipal sin estar autorizado para ello.
27. Transportar en un vehículo Municipal a personas que no estén autorizadas o no pertenezcan a la institución
28. No ocupar con prontitud su puesto en caso de alarma.
29. Incurrir en negligencia en el cumplimiento de una orden.
30. No cumplir con los reglamentos de tránsito al conducir un vehículo de la institución.
31. Utilizar un vehículo de la institución para uso personal, salvo autorización emanada de manera urgente para ello.
32. Hacer uso inadecuado a los equipos de la institución.
33. No rendir oportunamente las novedades al superior.
34. Usar el nombre de un superior para asuntos oficiales o personales, sin autorización.
35. Colisionar culposamente vehículos de la institución, lo que conlleva al pago de los daños propios del vehículo y de los bienes a terceros afectados.
36. Pasar por alto las faltas cometidas por un subalterno.
37. Inducir a error o engaño al superior con informes que no se ajustan a la realidad.
38. Negarse a ser requisado.
39. No comparecer a las citaciones judiciales una vez sea notificado.
40. No reportar oportunamente la ausencia al servicio, a pesar de que la misma sea justificada.
41. No comparecer a las citaciones de sus superiores o Recursos humanos.
42. Ser reincidente en impuntualidad.
43. No presentarse de inmediato al servicio cuando tenga conocimiento de alteración del orden público.
44. Faltar al servicio sin causa justificada.
45. Salirse del sector de vigilancia que se le haya asignado sin previa autorización.
46. Faltar a un servicio extra sin causa justificada.
47. No cumplir con un servicio adquirido voluntariamente sin causa justificada.
48. Dedicarse a otras actividades durante el ejercicio de sus funciones.
49. No transmitir una orden correctamente.
50. No presentarse a formación.
51. Ejecutar cualquier acto que signifique una falta de consideración y de respeto al centinela.
52. Ordenar a un subalterno la ejecución de un acto prohibido en servicio, aunque el subalterno no la cumpla.
53. No relevar o no prestar ayuda a una unidad que se enferme en actos de servicio.
54. No cumplir con los procedimientos administrativos establecidos.
55. Llevar fuera de la dependencia, sin autorización previa, documentación o actuaciones de la institución.
56. No realizar debidamente el control de los horarios de servicios de las unidades.
57. No confeccionar debidamente el rol de servicio.
58. Extraviar los objetos o documentos que deban servir de prueba en las actuaciones administrativas.
59. Mostrar parcialidad en la asignación de un servicio.
60. No supervisar el trabajo y personal bajo su mando.

**SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA,
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.**





61. Recibir distinciones o premios de cualquier carácter y valor cuando le son ofrecidas por actos del servicio, sin la previa autorización de la máxima autoridad del
62. Evadir el servicio por supuesta enfermedad propia, o de un pariente cercano o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.
63. Permitir la introducción, tenencia o circulación de dinero no autorizada y elementos de juegos prohibidos.
64. Excederse en el uso de la fuerza necesaria para cumplir con sus funciones legítimas.
65. No efectuar los recorridos y controles pertinentes.
66. Efectuar un relevo sin verificar las consignas, novedades y el sector de responsabilidad.
67. Abusar de los subalternos obligándolos a participar en rifas, juegos de azar, contribuciones o colectas arbitrarias.
68. Valerse del anonimato con el fin de desacreditar u ofender al compañero o superior.
69. Criticar o murmurar las órdenes impartidas por un superior.
70. Ofender, provocar o desafiar a su igual, superior o subordinado con palabras o gestos groseros.
71. Aprovecharse de la jerarquía para contraer deudas con un subalterno.
72. Cometer fraude en un examen o prueba de competencia.
73. Ejercer actividad, oficio o profesión que atente contra la imagen de la institución.
74. Originar o hacerse eco de murmuraciones, cuando puedan afectar el honor de un miembro de la Policía Municipal del Distrito de Arraiján.
75. Pedir dinero o regalos por servicios prestados en el desempeño de sus funciones o como consecuencia de ellas.
76. Embriagarse en público causando espectáculo indecoroso estando fuera de servicio.
77. Irrespetar al cónyuge o concubina de un compañero o compañera.
78. Evadirse de su puesto asignado al estar en una imposición de turno.
79. Acusar a un superior, igual o subalterno, sin pruebas.
80. Sacar el arma de fuego para amenazar a los asociados sin que su vida o la de terceros esté en peligro.
81. Tomarse atribuciones que no le corresponden desconociendo la autoridad de un superior.
82. Abusar de su cargo con civiles.
83. Hacer publicaciones o declaraciones a la prensa sobre asuntos del servicio sin permiso del Despacho Superior
84. Consumir bebidas alcohólicas en cualquier dependencia institucional
85. Producir una falsa alarma, desorden o confusión en el personal.
86. Revelar a personas ajenas a la institución, informes, órdenes o constancias secretas, confidenciales o reservadas.
87. Modificar o revocar arbitrariamente una sanción, impuesta por un superior o hacerla cumplir deficientemente.
88. No cumplir con las resoluciones administrativas judiciales.

Artículo 71. Se consideran faltas gravísimas aquellas de competencia de el (la) Director (a) de Recursos Humanos, quien recomendará a el (la) Alcalde (sa) del Distrito de Arraiján la destitución del Policía Municipal del Distrito de Arraiján, previa comunicación del Director de Seguridad Municipal.

1. Dormirse en el puesto asignado.

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA.
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





2. Dejar entrar a elementos sospechosos o de mala reputación a las dependencias municipales, sin previa consulta.
3. Abandonar el puesto asignado y dedicarse a otras actividades.
4. No presentarse a las dependencias a laborar en donde fue asignado.
5. Presentarse a formación o a laborar en estado de embriaguez.
6. No poder prestar su servicio debido al hecho de encontrarse en estado de ebriedad.
7. Ocultar, encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto de servicio.
8. Ser irresponsable y negligente en sus funciones.
9. Incurrir en arbitrariedad comprobada dentro de los actos de servicio.
10. Cambiar el servicio sin permiso del superior.
11. Ausentarse del servicio sin causa justificada por tres días consecutivos.
12. No cumplir con los procedimientos policivos establecidos.
13. Adoptar nuevos procedimientos o efectuar cambios en la estructura administrativa, sin autorización de la superioridad.
14. Realizar tareas particulares en horas de servicio.
15. No comunicar de inmediato el extravío o deterioro de los equipos previstos para el servicio.
16. Hacer uso indebido de sellos, papeles y demás efectos de propiedad del Estado.
17. Usar indebidamente bienes y equipos del Municipio de Arraiján.
18. Destruir, inutilizar o alterar evidencia que debe servir de prueba en las actuaciones administrativas o judiciales.
19. Apropiarse de bienes y equipos de la institución que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad.
20. Usar innecesaria violencia al efectuar un arresto.
21. Aceptar o exigir dádivas, obsequios o recompensas de cualquier naturaleza o valor.
22. Cualquier acción u omisión que conlleve el incumplimiento de una orden o mandato.
23. Denigrar la buena imagen de la institución.
24. Ser sorprendido substrayendo objetos de los compañeros.
25. Agredir físicamente a un superior o subalterno.
26. Demostrar ser una unidad de alto índice de peligrosidad ante sus compañeros.
27. Extraer combustible o usar accesorios de los vehículos de la institución para fines personales.
28. Consumir drogas prohibidas.
29. Poseer drogas prohibidas.
30. Acosar sexualmente a un (a) subalterno (a).
31. Manifestar en forma despectiva o incorrecta sus deseos de no pertenecer a la institución.
32. No auxiliar al compañero cuando su vida esté en peligro.
33. Invitar a pelear o amenazar a un superior o subalterno.
34. Cometer desobediencia pública, provocarla o instigar a cometerla.
35. Amenazar con arma a sus iguales o particulares.
36. Negarse a cumplir una orden superior dando muestras de insubordinación.
37. Hacer disparos innecesarios causando daños a terceras personas, sin menoscabo de las consecuencias judiciales.
38. Asistir o participar en manifestaciones de cualquier naturaleza, estando activo o en disponibilidad.
39. Falsificar o alterar firmas o documentos.
40. Ser adicto al licor y no dar muestra de regeneración.



SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





41. Practicar el agiotismo.
42. Ser condenado por delito doloso, con pena privativa de la libertad e inhabilitación del cargo público.
43. Servir de enlace para la captación de clientes en favor de empresas comerciales, o en contratos de créditos con aspirantes o miembros de la Policía Nacional.
44. No entregar el arma reglamentaria, trayendo como consecuencia la pérdida de esta.
45. Reincidencia en faltas graves en segundo y primer grado, y multirreincidencia en faltas leves al Reglamento Disciplinario de la institución.
46. No enmendar la conducta a pesar de reiteradas sanciones.
47. Disparar su arma contra un compañero, sin menoscabo de las consecuencias judiciales.
48. Ser cómplice o trabajo auxiliar de una falta gravísima cometida por un superior, igual o subalterno.
49. Vender, empeñar o donar prendas del uniforme.
50. Comprar, ceder, permutar o vender cosas de propiedad del Estado.
51. Abandonar su arma en el puesto de servicio.
52. Cometer actos de insubordinación o deslealtad que originen desórdenes en el Distrito, atentando contra la seguridad y la integridad institucional.
53. Divulgar actividades internas que afectan la seguridad de la institución.
54. Demostrar cobardía en el desempeño de sus funciones.
55. Disparar contra un ciudadano o vehículo en fuga sin seguir los procedimientos establecidos, sin menoscabo de las consecuencias judiciales.
56. Libar licor estando de servicio o uniformado, escenificando espectáculos indecorosos.
57. Hacer préstamos o negaciones de cualquier naturaleza, con ánimo de lucro.
58. Incurrir o participar en motines.

Artículo 72. Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Distrito de Arraiján los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN





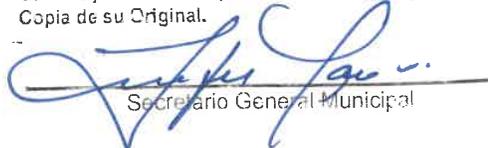
JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARÍA GENERAL



C: DAS/rolch.

 REP. DE PANAMÁ OESTE DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General del Municipio de Arraiján, certifica que los días 15 de mayo de 2025, se otorgó una Copia de su Original.


 Secretario General Municipal

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.



ACUERDO N°59
(De 08 de abril de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante nota fechada 04 de febrero del 2025, notariada en la Notaria Pública Segunda del Circuito de Coclé, los señores, la señora GUILLERMINA GONZÁLEZ DE MACIAS, portadora de la cédula de identidad personal N°2-62-962 y DELFÍN ABDIEL MACIAS CASTILLO, portador de la cédula de identidad personal N°2-156-300, traspasan a la señora, YULEISY ODERAY CASTILLO VILLEGAS, portadora de la cédula de identidad personal No.2-745-14, los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en El Estero San José, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de cuatrocientos punto cero metros cuadrados (400.00mts2) dentro de los siguientes linderos, Norte: Calle, Sur: Edilma Rodríguez, Este: Andrés Achurra, Oeste: Benjamín Melgar. Consta el informe técnico por traspaso de derecho posesorio de Ingeniería Municipal, el día 12 de marzo de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 16271, Rollo 9413, Documento 3, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 12 de marzo 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°16271, RoloN°9413, Documento 3, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **YULEISY ODERAY CASTILLO VILLEGAS** portador de la cédula de identidad personal N°.2-745-14.

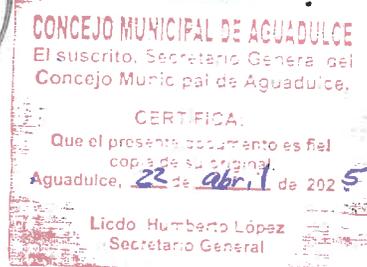
ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo



Acuerdo Municipal N°59 de 08 de abril de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

VISTOS:

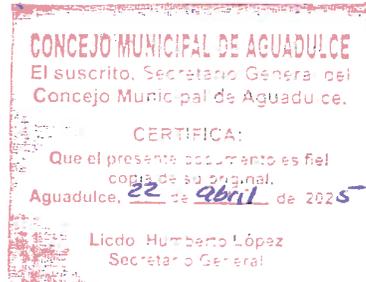
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°59 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°60
(De 08 de abril de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante nota fechada 11 de febrero del 2025, notariada en la Notaría Pública Segunda del Circuito de Coclé, el 19 de febrero del 2025, la señora OLGA ODERAY VASQUEZ GONZALEZ portadora de la cédula de identidad personal N°2-54-496, traspasa a la señora, OLGA ODERAY BATISTA VASQUEZ, portador de la cédula de identidad personal No.2-161-806, los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Sánchez, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada de novecientos noventa y seis punto cero cero metros cuadrados (996.00mts2) dentro de los siguientes linderos, Norte: Calle, Sur: Ricardo Vásquez, Este: Edwin Tuñón, Oeste: Calle. Consta el informe técnico por traspaso de derecho posesorio de Ingeniería Municipal, el día 12 de marzo de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 12129, Tomo 1743, Folio 214, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio, del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 12 de marzo 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°12129, Tomo 1743, Folio 214, propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

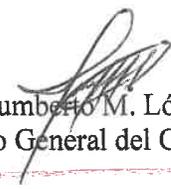
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **OLGA ODERAY BATISTA VÁSQUEZ** portador de la cédula de identidad personal N°.2-161-806.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo



Pág. 2
Acuerdo Municipal N°60 de 08 de abril de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

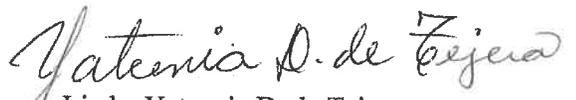
VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°60 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

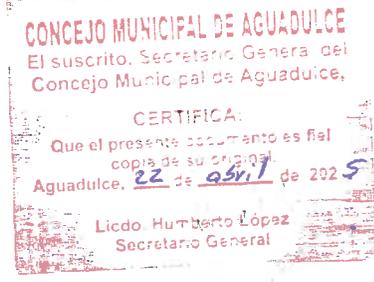
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°61
(De 08 de abril de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que, mediante nota fechada 15 de enero del 2025, los señores, THAIMETH DE LA CRUZ TORREZ GONZÁLEZ, , portador de cédula de identidad personal No. 2-701-2025, ERIKA CECILIA TORRES GONZÁLEZ, portadora de la cédula de identidad personal N°2-150-579, y MAXWELL RUBIEL TORRES GONZÁLEZ, portadora de la cédula de identidad personal N°2-700-737, solicitan el trámite de adjudicación los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Barriada La Candelaria, Corregimiento de Virgen del Carmen, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada seiscientos punto cero cero metros cuadrados (600.00mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre, Sur: Calle, Este: Isbeth Atencio, Oeste: Mónica Ramos. Consta el informe técnico de inspección de Ingeniería Municipal, el día 06 de febrero de 2025, hoja de colindante fechada 06 de febrero de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 30259385, Tomo 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce, que el tiempo de ocupación es de aproximadamente cuarenta (40) años y que al momento de la inspección no se presentó oposición de terceros, predio con construcción (casa de bloques), servicios públicos y calle asfaltada. Constan (4) cuatro vistas fotográficas.

Que consta en el Informe Técnico de Inspección del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 06 de febrero 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°30259385, Tomo 2004, propiedad del Municipio de Aguadulce.

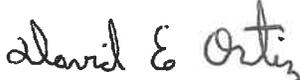
Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce y **THAIMETH DE LA CRUZ TORRES GONZÁLEZ** portadora de la cédula de identidad personal N°.2-701-2025 y otros de generales antes descritas.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

CERTIFICAN
Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 22 de abril de 2025
Licdo. Humberto López
Secretario General



Acuerdo Municipal N°61 de 08 de abril de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

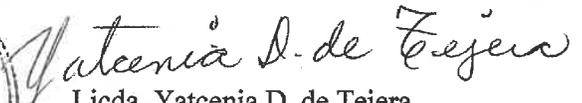
VISTOS:

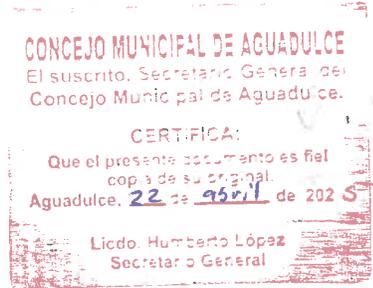
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°61 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°62
(De 08 de abril de 2025)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que "Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables";

Que, mediante proceso de Sucesión Intestada, del señor, AGUSTIN ERNESTO TAPIA HERRERA, (Q.E.P.D.) en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Auto Civil N°146/2024 de 24 de julio de 2024, se declaró como herederos a los señores ALTAGRACIA DEL CARMEN TAPIA ORTEGA, portador de cédula de identidad personal No. 2-89-2140, ARACELIS DEL CARMEN TAPIA ORTEGA, , portadora de la cédula de identidad personal N°2-94-1146, Y AGUSTIN ERNESTO TAPIA ORTEGA, portadora de la cédula de identidad personal N°2-99-640, los cuales se encuentran en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta a los mismos para que en calidad de herederos declarados continúen ante el Municipio de Aguadulce, los tramites correspondiente de adjudicación los derechos posesorios que el señor AGUSTIN ERNESTO TAPIA HERRERA (Q.E.P.D.) a quien en vida le correspondió la cédula 2-95-1103 y solicitan la inscripción de los derechos posesorios sobre un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Antón, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una superficie aproximada setecientos ochenta y siete punto treinta y dos metros cuadrados (787.32mts2) dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada, Sur: Juan Mendieta y Felicito Fernández, Este: Manuel Ortega, Oeste: Calle Antón. Consta el informe técnico por inscripción de juicio de sucesión de Ingeniería Municipal, el día 27 de febrero de 2025 y está dentro del área de ejidos de la Finca 2679, Tomo 322, Folio 156 propiedad del Municipio de Aguadulce.

Que consta en el Informe Técnico de Inscripción del Departamento de Ingeniería Municipal, fechada 27 de febrero 2025 que el lote de terreno se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°2679, Tomo 322, Folio 156 propiedad del Municipio de Aguadulce.

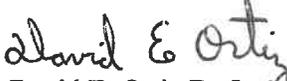
Que por las consideraciones expuestas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce y **ALTAGRACIA TAPIA ORTEGA** portador de la cédula de identidad personal N°.2-89-2140 y otros de generales antes descritas.

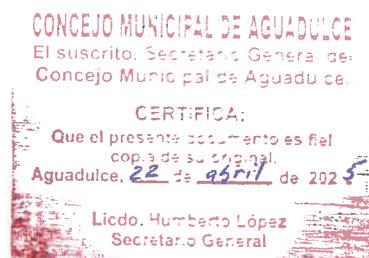
ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. David E. Ortiz De León
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Humberto M. López B.
Secretario General del Concejo



Acuerdo Municipal N°62 de 08 de abril de 2025

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 17 de abril de 2025

SANCIÓN

VISTOS:

Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°62 de 08 de abril de 2025, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Licdo. Cristian Eccles
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
El suscrito, Secretario General del
Concejo Municipal de Aguadulce,

CERTIFICA:

Que el presente documento es fiel
copia de su original.
Aguadulce, 22 de abril de 2025

Licdo. Humberto López
Secretario General





REPUBLICA DE PANAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA



Distrito de Changuinola

Prov. De Bocas del Toro

Teléfono 750-0674

ACUERDO # 13

(15 DE MAYO DEL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO # 1 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN EL ARTICULO TERCERO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante el **“ACUERDO # 1 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN EL ARTICULO TERCERO”** se le adjudicó a la señora **CEFERINA MORALES VALDEZ DE GUERRA**, portadora de la cédula de identidad personal **N°4-241-149**, un lote de terreno ubicado en Guabito, Corregimiento de Guabito, que forma parte de la Finca #5419, Documento # 50388, Asiento #03, tiene una superficie de seiscientos noventa y nueve metros cuadrados con setecientos treinta y cuatro decímetros (**699.734m²**), precio de venta mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con veinte centésimos (**B/. 1,499.20**), cancelados mediante recibo de Tesorería #194692 el día 18 de octubre de 2023.

Que se hace necesario la modificación del **“ACUERDO # 1 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN EL ARTICULO TERCERO”** toda vez que la señora **CEFERINA MORALES VALDEZ DE GUERRA**, Cedió su cuota a favor de **ABIGAIL DEL CARMEN MENDEZ VIVAS**.

Que es competencia de este Concejo, modificar, reformar y derogar sus Acuerdos y Resoluciones como está dispuesto en el Artículo 242 de la Constitución Política de la República.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el **“ACUERDO # 1 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN EL ARTICULO TERCERO”**

ARTICULO SEGUNDO: **“EL ACUERDO # 1 DEL 18 DE ENERO DEL AÑO 2024, EN EL ARTICULO TERCERO”** Modificado quedara así: Adjudicar a título oneroso y en venta definitiva a **ABIGAIL DEL CARMEN MENDEZ VIVAS**, portadora de la cédula de identidad personal **N°E-8-101901**, un lote de terreno ubicado en Guabito, Corregimiento de Guabito, que forma parte de la Finca #5419, Documento # 50388, Asiento #03, tiene una superficie de seiscientos noventa y nueve metros cuadrados con setecientos treinta y cuatro decímetros (**699.734m²**), precio de venta mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con veinte centésimos (**B/. 1,499.20**), cancelados mediante recibo de Tesorería #194692 el día 18 de octubre de 2023.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Honorable Alcaldesa para que, en nombre y representación del Municipio de Changuinola, proceda a la firme la Escritura Pública que contenga el contrato de compraventa.



ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE

SECRETARIA

SS
H.R. SAMUEL SERRANO

Tereza Garay
TEREZA GARAY



LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES HOY 28 DEL MES DE Mayo DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Yesica Romero
YESICA ROMERO

ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Documento ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN NUESTRO DESPACHO, es fiel copia de su original, FIRMO Y SELLO Hoy VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año 2024.

Tereza Garay
Secretaria Consejo Municipal de Changuinola



REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola

Prov. De Bocas del Toro

Teléfono 750-0674

ACUERDO# 14

(DEL 15 DE MAYO DEL 2024)



"POR MEDIO DEL CUAL, SE CONCEDE LA EXONERACION DE UN IMPUESTO DE CONSTRUCCION"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que el HC. JOSE ARTURO DE LA LASTRA, presentó ante este pleno, un proyecto de Acuerdo para la exoneración del pago de un impuesto de construcción del CAIPI a favor de-CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE BOCAS DEL TORO (CRUBO) UNIVERSIDAD DE PANAMA.

Que el proyecto presentado fue sustentado y considerado en la Sesión # 15, del 15 de mayo de 2024.

Que el pleno por mayoría consideró oportuno necesario, viable la aprobación de dicha exoneración por considerar que es una institución publica social en beneficio del desarrollo de nuestras comunidades.

Que es competencia del Concejo Municipal conceder o decretar este tipo de exoneraciones.

Por todo lo anterior.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder la EXONERACION, del Impuesto de construcción a favor del Centro Regional Universitario de Bocas del Toro de la Universidad Nacional de Panamá, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado Centro de Atención a la Primera Infancia (CAIPI).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al departamento de Ingeniería y la Tesorería Municipal que realicen los tramites necesarios para que se haga efectivo este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución entrara a regir a partir de su sanción y publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 242 de la Constitución Política y,

Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, HOY QUINCE (15) DEL MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

"PUBLIQUESE Y CUMPLASE"

55
H.C. SAMUEL SERRANO
PRESIDENTE

TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO
SECRETARIA GENERAL

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO

Nº 14 DIA 109 MES Junio DEL AÑO 2024

YESICA ROMERO GARCIA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Documento ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN NUESTRO DESPACHO, es fiel copia de su original, FIRMO Y SELLO Hoy VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año 2024.



Tereza Garay
Secretaria Concejo Municipal de Changuinola



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA



Distrito de Changuinola Prov. De Bocas del Toro Teléfono 750-0674

**ACUERDO # 15
(DEL 15 DE MAYO DEL 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA EL MANUAL DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES DE OBRAS MENORES EN EL MUNICIPIO Y JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N°407-2023-DNMySC, la Contraloría General de la República, aprobó el Manual de Adquisición de Bienes y Servicios y Obras para Contrataciones menores en los Municipios y Juntas Comunales, el cual ha sido remitido a esta corporación para su aprobación, tal como lo dispone la Ley 349 del 14 de diciembre del año 2022, que reforma el artículo 109 de la Ley 106 de 1973, que regula el Régimen Municipal.

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de "fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley", Dicha función será desarrollada en la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 del 22 de diciembre de 2022 a través de sus diferentes artículos.

Que el artículo 3 de la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022, que reforma el artículo 109 de la Ley 106 de 1973, señala que la Contraloría General de la Republica en concordancia con los Concejos Municipales, elaboraran el Manual pueda ser implementado en los Municipios, Juntas Comunales, Concejo provincial y Comarcales debe ser aprobado mediante Acuerdo Municipal.

Que de acuerdo con el Decreto numero 60-2018-DNM Y SC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Direcciona nacional de métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de regulación de fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Que mediante Nota N°AMP-NY 01-001-23 del 4 de enero de 2023, la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), solicito la elaboración de un Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores establecidas en el artículo 3 de la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022, toda vez que para poder hacer uso de lo dispuesto en la señalada Ley debe tener el Manual al igual que debe ser adoptado por los municipios a través de un Acuerdo Municipal.

Que el Manual de Adquisición de Bienes y Servicios u Obras para Contrataciones menores en Municipios, Juntas Comunales, fue elaborado y revisado por la Contraloría General de la Republica y los representantes de la Coordinadora



Nacional de Representantes de Corregimiento (CONARE), Asociación de alcaldes de Panamá (ADALPA), y Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: **APROBAR** el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios y Obras para la Contrataciones de Obras menores en Municipio de Changuinola y Juntas Comunales del Distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su Sanción y Publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS QUINCE (15) DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRESIDENTE

SS
H.C. SAMUEL SERRANO



SECRETARIA

[Signature]
TEREZA G. GARAY QUINTERO

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO N° Quince (15) DIA Quince (15) MES Mayo DEL AÑO 2024.

[Signature]
YESICA ROMERO GARCIA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Documento es fiel copia de su original, la cual reposa en nuestros archivos, FIRMO Y SELLO Hoy treinta (30) de abril del año 2025.

[Signature]
Tereza Garay
Secretaria Concejo Municipal



REPÚBLICA DE PANAMÁ



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA

Distrito de Changuinola

Prov. De Bocas del Toro

Teléfono 750-0674

**ACUERDO N°18
(DE 12 DE JUNIO DEL 2024)****"POR MEDIO DEL CUAL, SE ADJUDICAN EN VENTA ALGUNOS LOTES DE TERRENO"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con los trámites y requisitos establecidos en el Acuerdo 38 del 10 de agosto del 2005, modificado por el Acuerdo 34 del 1 de julio de 2006, que fuera adicionado por el Acuerdo 28 del 31 de agosto de 2011; que regulan el arrendamiento y venta de terrenos pertenecientes a los ejidos municipales del Distrito de Changuinola.

Que las personas a los que se refiere este Acuerdo, previamente fueron beneficiadas con la adjudicación provisional de sus respectivos lotes de terreno habiendo cancelado el precio de venta en la Tesorería Municipal del Distrito de Changuinola, tal como consta en los recibos acreditados en sus respectivos expedientes.

Que el departamento de Ingeniería Municipal ha remitido a esta corporación el informe favorable para que se dicte el Acuerdo de adjudicación definitiva de los lotes solicitados en compra por ser lo procedente ya que dichas solicitudes han cumplido con todos los trámites pertinentes.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a **NOEMI ATENCIO**, portadora de la cédula de identidad personal **N°4-134-1501**, un lote de terreno ubicado en **FINCA 12**, corregimiento de **CHANGUINOLA**, que forma parte de la **Finca #3765**, inscrita al **Tomo #1493, Folio #402**, en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **trescientos treinta y ocho metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (338.83 m²)**, precio de venta total **mil ciento cuarenta y cinco balboas con novecientos cinco centésimos (B/.1,145.905)**, cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°201297, el día 28 de mayo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a **LUZ MARY CASTILLO GONZALEZ**, portadora de la cédula de identidad personal **N°4-118-1885**, un lote de terreno ubicado en **BASE LINE**, corregimiento de **Changuinola** y que forma parte de la **Finca #3762, Tomo #1494, Folio #392**, inscrita en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que



tiene una superficie de **doscientos quince metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (215.40 m²)**, precio de venta total **setecientos cincuenta y tres balboas con noventa centésimos (B/.753.90)**, cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°201579 el día 05 de junio de 2024.

ARTICULO TERCERO: Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a **ISIDRA BENEDICTA CONTRERAS MACHADO**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-18-2183, un lote de terreno ubicado en **LUZON**, corregimiento de **EL EMPALME**, que forma parte de la **Finca #3757, Tomo #1493, Folio #378**, en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (255.89 m²)**, precio de venta total **seiscientos treinta y nueve balboas con setenta y tres centésimos (B/.639.73)**, cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°192437, el día 15 de agosto de 2023.

ARTICULO CUARTO: Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a **SHAYDRON EGERTON BUKRIDGE WILLIAMS**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-719-926, un lote de terreno ubicado en **El Empalme**, corregimiento de **El Empalme** y que forma parte de la **Finca #3759, Tomo #1493, Folio #384**, inscrita en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **doscientos noventa y siete metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (297.07m²)**, precio de venta total **quinientos noventa y cuatro balboas con catorce centésimos (B/.594.14)** cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°199210 el día 18 de marzo de 2024.

ARTICULO QUINTO: Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a **BEVERLEY YOLANDA BOOTH RAMSEY**, portadora de la cédula de identidad personal N°1-25-1700, un lote de terreno ubicado en **Guabito**, corregimiento de **Guabito** y que forma parte de la **Finca #5419, Código #1103**, inscrita en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **ciento uno metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (101.97m²)**, precio de venta total **ciento cincuenta y dos balboas con noventa y cinco centésimos (B/.152.95)**, cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°201473 el día 30 de mayo de 2024.

ARTICULO SEXTO: Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a **MURINE LASTENIA WILLIAMS**, portadora de la cédula de identidad personal N°e-8-27924, un lote de terreno ubicado en **El Empalme**, corregimiento de **El Empalme** y que forma parte de la **Finca #3759, Tomo #1493, Folio #384**, inscrita en la sección de propiedad de la provincia de Bocas del Toro en el Registro Público y que tiene una superficie de **doscientos noventa y siete metros cuadrados con siete decímetros cuadrados (297.07m²)**, precio de venta total **quinientos noventa y**



cuatro balboas con catorce centésimos (B/.594.14) cancelado mediante recibo de Tesorería Municipal N°199210 el día 18 de marzo de 2024.

ARTICULO SEPTIMO: Autorizar a la Honorable Alcaldesa del Distrito, para que en nombre y representación del Municipio de Changuinola, proceda a la firma de la escritura que contenga el contrato de compraventa con las personas antes mencionadas.

ARTICULO OCTAVO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su Sanción y Publicación.

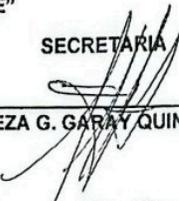
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS DOCE (12) DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

"PUBLIQUESE Y CUMPLASE"

PRESIDENTE

SECRETARIA

SS
H.C. SAMUEL SERRANO

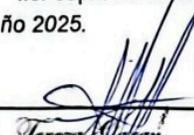

TEREZA G. GARAY QUINTERO

HOY VEINTISIETE (27) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO N° (18) DIECIOCHO DEL 12 DE JUNIO DEL AÑO 2024.


YESICA ROMERO GARCIA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Documento ES fiel copia de su original, la cual reposa en nuestros archivos, FIRMO Y SELLO Hoy treinta (30) de abril del año 2025.


Tereza Garay
Secretaria Concejo Municipal





REPUBLICA DE PANAMA



CONCEJO MUNICIPAL DE CHANGUINOLA



Distrito de Changuinola

Prov. De Bocas del Toro

Teléfono 750-0674

**ACUERDO # 19
(DEL 12 DE JUNIO DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA EL ACUERDO # 40 DEL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN EL ARTICULO SEXTO”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante el **“ACUERDO # 40 DEL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN EL ARTICULO SEXTO”**, se le adjudicó al señor **SATURNINO ANDERSON HERRERA**, con cédula de identidad personal **1-4-885**, un lote de terreno ubicado en **FINCA 13, Corregimiento de El Empalme**, que forma parte de la **Finca #3761, Tomo # 1493, Folio # 390**, tiene una superficie de **doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con noventa y tres decímetros (265.93m²)**, a razón de **B/. 2.00**, precio de venta en total **quinientos treinta y uno balboas con ochenta y seis centésimos (B/. 531.86)**, cancelado mediante recibo de Tesorería # 37497 el día 08 de septiembre de 2009.

Que se hace necesario la modificación del **“ACUERDO # 40 DEL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN EL ARTICULO SEXTO”** toda vez que el señor **SATURNINO ANDERSON HERRERA**, Cedió su cuota a favor de **NATIVIDAD GUERRA MACHADO DE ANDERSON**.

Que es competencia de este Concejo, modificar, reformar y derogar sus Acuerdos y Resoluciones como está dispuesto en el Artículo 242 de la Constitución Política de la República.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el **“ACUERDO # 40 DEL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN EL ARTICULO SEXTO”**

ARTICULO SEGUNDO: El **“ACUERDO # 40 DEL 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010, EN EL ARTICULO SEXTO”** Modificado quedara así: Adjudicar a título onerosos y en venta definitiva a **NATIVIDAD GUERRA MACHADO DE ANDERSON**, portadora de la cedula de identidad personal **Nº1-9-589**, un lote de terreno ubicado en **FINCA 13, Corregimiento de El Empalme**, que forma parte de la **Finca #3761, Tomo # 1493, Folio # 390**, tiene una superficie de **doscientos sesenta y cinco metros cuadrados con noventa y tres decímetros (265.93m²)**, a razón de **B/. 2.00**, precio de venta en total **quinientos treinta y uno balboas con ochenta y seis centésimos (B/. 531.86)**, cancelado mediante recibo de Tesorería # 37497 el día 08 de septiembre de 2009.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Honorable Alcaldesa para que, en nombre y representación del Municipio de Changuinola, proceda



a la firma de la escritura que contenga el contrato de compraventa.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su sanción y publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE
SS
H.R. SAMUEL SERRANO

SECRETARIA
[Signature]
TEREZA GARAY

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES HOY Veintiuno (21) DEL MES DE Junio DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



[Signature]
YESICA ROMERO
ALCALDESA DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA



La suscrita TEREZA GISBERT GARAY QUINTERO, SECRETARIA DEL CONCEJO Municipal de Changuinola, portadora de la cedula de identidad personal 1-710-927, EN USO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARIAS CERTIFICA: Que el presente Documento ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, LA CUAL REPOSA EN NUESTRO DESPACHO, es fiel copia de su original, FIRMO Y SELLO Hoy VEINTIUNO (21) de OCTUBRE del año 2024.

[Signature]
Terese Garay
Secretaria Concejo Municipal de Changuinola





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE TOLÉ
MUNICIPIO DE TOLÉ
TELÉFONO: 728-4552**



CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 08-25.
DEL 06 DE JUNIO DE 2025.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES EL COPIA DE SU ORIGINAL

10/7/25

Geulm Gromi

LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ALCALDÍA DE TOLÉ

POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ, EJERCIENDO LA FACULTAD QUE LA LEY LE OTORGA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TOLÉ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ

En uso de sus facultades, y



CONSIDERANDO

Que en el artículo 232 de nuestra Constitución Política, y la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que, el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, facultada para elaborar, discutir, aprobar, reglamentar y ejecutar su presupuesto propio.

Que, la misma excerta legal señala en su artículo 242, que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales, al igual que aquellas materias vinculadas a las competencias de los municipios, según la Ley.

Que la Ley 37 de 2009, modificada por la ley 66 del 29 de octubre de 2015 y crea la Autoridad Nacional de Descentralización mediante Decreto Ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación con el Gobierno Central.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece en el artículo 15 que "Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales".

Que mediante la ley 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 del 29 de junio de 2009, se establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bienes inmuebles, para la ejecución de obras y proyectos referentes a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicios público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social.

Que la referida Ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, estarán



comprendidos en el Plan Anual de Obras e Inversiones, que apruebe el concejo, el que será elaborado por el Alcalde atendiendo la prioridad de las necesidades del Distrito.

Que, para el debido funcionamiento del Proceso de Descentralización dentro del Municipio de Tolé, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e inversión acorde con los montos asignados en conceptos de Impuestos de Bienes Inmuebles, transferidos por el gobierno central a fin de desarrollar la gestión municipal.

Que el Plan Anual de Obras e Inversiones es un instrumento de planificación de la inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los Corregimientos y del Distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.

Que de acuerdo con el artículo 112-G de la Ley 37 del 29 de junio de 2009, el Concejo Municipal deberá aprobar con $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros el proyecto del PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES, presentado por el alcalde, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.

Que la Alcaldía de Tolé, Distrito de Tolé, cuenta con el Presupuesto Inversión de Obras, el cual requiere ser aprobado para poder iniciar las erogaciones de la vigencia fiscal del año 2025, por la suma de B/. 375,000.00, de los cuales se le descuenta el 1% de AMUPA quedando en la suma de B/. 371,250.00.

Que la audiencia pública de la Alcaldía del Distrito de Tolé, se celebró el día 6 de diciembre de 2024, donde se aprobó mediante votación el proyecto de Inversión que será ejecutado con fondos del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) de la vigencia 2025, igualmente se realizó la rendición de cuentas de la Alcaldía de los proyectos que mantienen saldos de vigencias anteriores.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Inversión del Plan de Obras e Inversiones del Municipio de Tolé, que será ejecutado con los fondos provenientes de la transferencia del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), para el **periodo fiscal 2025**, por la suma de B/. 371,250.00.

Presupuesto de INVERSIÓN- Impuesto De Bienes Inmuebles Del Municipio De Tolé, para la vigencia 2025.

VIGENCIA 2025.

PROYECTO	MONTO
01 Mejoramiento Del Palacio Municipal Del Distrito De Tolé.	B/. 371,250.00
Total B/. 371,250.00	



ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la autorización para que la alcaldesa del Distrito de Tolé convoque y celebre los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL de 2020.

Guillem Rodríguez
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE TOLÉ

ANUD | Autoridad Nacional de Descentralización
RECIBIDO
Por: *[Signature]* Fecha: 3, 7, 25



ARTÍCULO TERCERO: Se enviará una copia del presente Acuerdo Municipal a las oficinas de Tesorería Municipal, Alcaldía Municipal, Autoridad Nacional de Descentralización, Control Fiscal, Contraloría General de la República y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Municipal N° 08-25 con fecha 6 de Junio de 2025 entra en vigor a partir de su aprobación y promulgación.

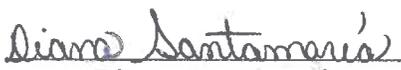
FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 232, 242 de nuestra Constitución Política, Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 29 de junio de 2009, se modifica la ley y crea la Autoridad Nacional de Descentralización mediante Decreto Ejecutivo 587 de 23 de septiembre de 2020, que descentraliza la Administración Pública. Ley 153 de 8 de mayo de 2020. El artículo 15, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

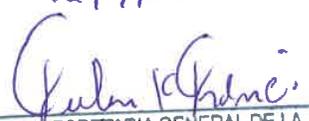
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tolé, a los 06 días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


H.R. Israel Pinzón
Presidente Del Concejo Municipal.


Diana Santamaría
Secretaria Del Concejo Municipal Del Distrito Tolé.



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16/7/25

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE TOLÉ :



República de Panamá



Alcaldía Municipal de Tolé
TOLE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

El presente acuerdo Municipal ha sido debidamente sancionado por la señora Alcaldesa Municipal del distrito de Tolé, hoy nueve (09) de Junio de dos mil veinticinco (2025).

Eloisa Cedeno G.
ELOISA CEDEÑO G.
 Alcaldesa del distrito de Tolé

Jeilin K. Jordan C.
JEILIN K. JORDAN C.
 Secretaria General



CÉRTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16/7/25
Jeilin K. Jordan C.
 LA SECRETARIA GENERAL DE LA
 ALCALDÍA DE TOLÉ

